

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de mayo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00362-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Fondo de Empleados Médicos de Colombia “Promédico” contra Luis Enrique Castaño Agudelo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00362-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar al plenario el histórico de pagos completo, así como la proyección de pagos del crédito para verificar que los valores ejecutados correspondan a la proyección del capital insoluto acelerado e intereses moratorios liquidados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023.
2. Para efectos de determinar la competencia se deberá indicar exactamente a qué factor asigna la competencia territorial, si al domicilio del demandado o al lugar del cumplimiento de la obligación.

Téngase en cuenta que según lo expresado en la demanda el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Pereira y, en el pagaré nro. 1000039991 quedó establecida la ciudad de Cali como el lugar del cumplimiento de la obligación.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Fondo de Empleados Médicos de Colombia “Promédico” contra Luis Enrique Castaño Agudelo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00362-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Alejandro Blanco Toro, portador de la T.P. nro. 324.506 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964afceb511f85c5cd7fa31747afce4f85b1c9757b31c4fcd53d2541300a7923**

Documento generado en 08/05/2024 02:31:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>